

NORMAS ADMINISTRATIVAS POR LAS QUE SE REGIRÁN LAS FEDERACIONES TERRITORIALES, EN SUS RELACIONES CON ESTA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA, DURANTE EL AÑO 2026.

1.- LICENCIA

1.1 PARA EL ÁMBITO ESTATAL

Serán válidas las expedidas por la Real Federación Española a las federaciones territoriales, y las que expidan las federaciones territoriales integradas, siempre y cuando ésta última vaya acompañada por la licencia nacional o el Documento nacional de Homologación que expida la Real Federación Española.

1.2 ADULTOS E INFANTILES

- a) Por cada licencia expedida, las Federaciones Territoriales, liquidarán con la Española 8,00 €, tanto por adulto como por infantil, en concepto de contribución al sostenimiento económico de la Federación Española. (Artº 18.3 de los Estatutos).
- b) En esta cantidad no está incluida la cuota del seguro deportivo. Ver el punto 6.
- c) La cobertura del seguro de accidentes de los deportistas correrá por cuenta de cada federación comunitaria, que podrá suscribir póliza con la entidad aseguradora de su preferencia.

1.3 SOCIOS DE NUEVO INGRESO (EN EL CASO DE FEDERACIONES QUE NO EXPIDAN SU LICENCIA PROPIA)

- a) Se procederá igual que en 1.1 y 1.2
- b) Las solicitudes de socios de nuevo ingreso se harán en duplicado ejemplar, y se enviarán a:
 - El original a la Real Federación Española, en cuanto se produzcan, y como más tarde, a final de cada mes, para que se les extienda la licencias y se les dé el número nacional, puesto que mientras no la tengan en su poder, su situación no está legalizada.

- El otro ejemplar de solicitud quedará en poder de la Federación o Delegación correspondiente.

1.4 RENOVACIÓN

La renovación de las licencias para el año 2026 deberá hacerse en todas las Federaciones Territoriales antes del 31 de diciembre de 2025, y liquidada la cuota de integración a la Real Federación Española en la siguiente forma:

- Al 15 de enero del 2026 el 50 % del total de las licencias expedidas en 2025.
- Al 15 de abril del 2026 el 50 % restante de las licencias expedidas en 2025.

Las que se extiendan con posterioridad al 15 de abril, se liquidarán antes del 31 de diciembre del año 2026.

El número de licencias que finalmente contará para la asignación de palomos para el año 2026 será el que se registre a fecha 31-12-2025.

La Real Federación Española expedirá una licencia para la participación de deportistas y técnicos en competición oficial de carácter estatal. Para ello, las Federaciones Territoriales deberán remitir a la RFEC un listado en soporte papel y además en soporte informático (Word, Excel o Access) comprensivo de toda la relación de deportistas y técnicos cuya licencia nacional homologada se desee renovar. Dicho listado contendrá nombre y apellidos, DNI, fecha de nacimiento, domicilio y club al que pertenecen. En ambos soportes (papel e informático) deberá estar en la RFEC antes de la primera quincena del mes de enero de 2026.

Aquellas Federaciones Autonómicas que lo deseen podrán expedir sus propias licencias autonómicas para la participación de sus deportistas en las competiciones celebradas en el ámbito geográfico de su comunidad autónoma

1.5 LICENCIA ÚNICA

Para tomar parte en competiciones oficiales de ámbito estatal se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 18 de nuestros Estatutos, que determina claramente que la licencia federativa faculta la práctica de la colombicultura deportiva de ámbito estatal.

No obstante, para tomar parte en competiciones de otra Comunidad Autónoma, deberá contarse con autorización de aquella, en cuyas actividades se desee participar

1.6 REPARTO DE PALOMOS

El reparto de los palomos participantes en los diferentes campeonatos de España, se realizará de acuerdo con el número de licencias liquidadas a la RFEC durante la temporada anterior.

Realizándose de la siguiente manera:

- Se hace un primer reparto proporcional al número de licencias, dando un palomo a las federaciones que no llegan por porcentaje a obtener uno.
- Se hace un segundo reparto con las federaciones restantes, repartiendo el número de palomos que quedan, proporcionalmente al número de licencias que tienen estas federaciones.

2.- RECIBOS, FACTURAS Y DOCUMENTOS

FIRMA DE RECIBOS

- a) Los recibos o facturas, tanto a cargo de la Real Federación Española como a los fondos propios de las federaciones o delegaciones, deberán ir firmados por los perceptores, con indicación de su N.I.F, siendo necesario remitir los recibos originales a la R.F.E.C. para el caso de subvenciones a territoriales.
- b) Todos los documentos que se dirijan al Presidente de la Real Federación Española deberán ir firmados por el Presidente de la federación territorial, a fin de que éstos estén perfectamente enterados de los trámites seguidos entre las Presidencias. Los que no se reciban en esta forma serán desestimados.
- c) Los premios en metálico que se otorguen en competiciones estatales, en aplicación de lo dispuesto por la propia Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda que los equipara a rendimientos del trabajo, tendrán la retención que corresponda según la base imponible del impuesto por dicho concepto.
- d) Los honorarios por servicios de árbitros, jueces u otros no sufrirán deducción alguna, en tanto no superen la cuantía mínima legalmente establecida para los rendimientos del trabajo, en aplicación de lo dispuesto igualmente en la letra anterior.
- e) Si el Ministerio de Hacienda o su Dirección General de Tributos variase el criterio mantenido respecto de las retenciones durante el año 2026, se aplicarán los que establezca.

3.- MEMORIA ANUAL

Las Federaciones que reciban subvención de la Real Federación Española, además de remitir en documentos originales las facturas y justificantes de los gastos realizados, deberán enviar una Memoria Anual de la actividad deportiva realizada, especificando a qué partidas presupuestarias se ha destinado la subvención. Ésta habrá de recibirse en la Española durante el mes de Diciembre del año en curso.

La subvención deberá destinarse única y exclusivamente a los gastos de la actividad deportiva ordinaria, tales como competiciones provinciales, comarcales o intercomarcales.

Para el abono de las citadas subvenciones será condición inexcusable el cumplimiento de los requisitos anteriormente establecidos, así como los citados en el punto 2 a).

Así mismo, para ser beneficiario de cualquier clase de subvención de la Federación Española deberá acreditarse mediante certificado expedido al efecto, estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social. En caso de que no se tenga ninguna clase de relación con dichos organismos, deberá igualmente de aportarse certificado acreditativo de dicho extremo.

4.- TRANSFERENCIAS BANCARIAS

Las remesas de dinero a la Real Federación Española se podrán hacer por cheque cruzado, talón nominativo o por transferencia bancaria a nuestra cuenta corriente, cuyo número es el que a continuación se cita:

CAJAMAR

Avda. Marqués de Sotelo, 11

46002-VALENCIA

IBAN: ES52 3058-7024-1127-2010-7930

5.- ENTIDAD ASEGURADORA DE ACCIDENTE EN LA PRÁCTICA DE DEPORTE

La Asamblea General del 28 de noviembre de 1992 acordó que las federaciones territoriales liquidasen directamente las cuotas del seguro de sus afiliados a la entidad aseguradora que libremente eligiesen, debiendo figurar ésta en el dorso de la licencia. (Artº 7 del Real Decreto 1835/91; B.O.E. nº 312).

Se recuerda que si un aficionado sufre un accidente sin que esté dado de alta en una entidad aseguradora, éste podría exigir responsabilidades a su federación.

6.- RELACIONES ORGÁNICAS

Las Delegaciones Provinciales que estén encuadradas en una Federación Territorial realizarán todos los trámites administrativos a través de la misma, absteniéndose de dirigirse a esta Real Federación Española para asuntos que sean competencia de su federación territorial.

No obstante, la Real Federación Española podrá mantener comunicación directa con las Delegaciones Provinciales cuando este se produzca por necesidades de urgencia y con el conocimiento de la respectiva Federación Autonómica.

7.- SUMINISTROS DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, LIBROS E IMPRESOS

Los artículos deportivos que puede suministrar la Real Federación Española a las federaciones territoriales, provinciales o delegaciones, son los que se indican en el ANEXO "A", cuyos precios también se indican, debiendo efectuar su pago anticipadamente y remitir, junto con el pedido, resguardo de la forma de pago o el talón bancario correspondiente.

8.- NORMATIVA ECONÓMICA

- Serán el Presidente y el Gerente los encargados de autorizar la realización de Km, dietas y desplazamientos.
- Se establece los mínimos importes exentos fijados por el artículo 23.2.A.a) del R.D. 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, en relación con los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 9.A) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Los gastos de viaje de cualquier directivo, técnico o personal, previamente autorizado por el Presidente, deberán realizarse:
 - En avión o tren en clase turista, previa presentación del billete utilizado.
 - Si se efectuara utilizando el vehículo propio, se abonará en concepto de Kilometraje la cantidad que resulte de multiplicar el número de kilómetros realizados por 0,26€. Así como también el importe de los peajes de autopista, previa presentación de los oportunos comprobantes además de cumplimentar la matrícula del vehículo.
- El importe de una dieta por día de actividad, para cualquier directivo, técnico o personal, será de 33,05€, y sólo se abonará siempre que la comida no esté prevista a cargo de la organización o previamente concertada.

- Todas estas cantidades, justificadas previamente, se harán efectivas a través de cheque nominativo que se enviará al interesado directamente a su domicilio.

TÉCNICOS

El emolumento que percibirá el personal técnico que participe en competiciones nacionales será el siguiente:

JUECES

- 80 € por derecho de enjuiciamiento y 0,75 € por palomo enjuiciado (menos el IRPF correspondiente).
- Abono del viaje en clase turista de cualquier medio público de transporte o 0,26 € por Km. en vehículo propio.
- Las dietas justificables por estancia para enjuiciamiento, a razón de 33,05 € por cada día completo de enjuiciamiento.
- El hospedaje se abonará por la Real Federación Española en los hoteles y fechas establecidos única y exclusivamente por ella, no admitiéndose el cargo en cualquier otro distinto de aquellos ni por la ampliación en cualquier otra fecha. Será indispensable la confirmación del juez con el plazo que fije la propia Federación.

ÁRBITROS

- 80 € por día de arbitraje (menos el IRPF correspondiente).
- Abono del viaje en clase turista de cualquier medio público de transporte o 0,26 € por Km. en vehículo propio.
- Las dietas justificables por estancia para enjuiciamiento, a razón de 33,05 € por cada día completo de enjuiciamiento.
- El hospedaje se abonará por la Real Federación Española en los hoteles y fechas establecidos única y exclusivamente por ella, no admitiéndose el cargo en cualquier otro distinto de aquellos ni por la ampliación en cualquier otra fecha. Será indispensable la confirmación del juez con el plazo que fije la propia Federación.

9.- SUBVENCIONES ACTIVIDADES DEPORTIVAS A FEDERACIONES

Las subvenciones concedidas a Federaciones Territoriales para la organización de actividades deportivas serán justificadas con la siguiente documentación:

- Facturas originales del gasto realizado.
- Certificado del Presidente y Secretario, por el cobro de la subvención.

- Certificados de Hacienda Pública y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en los pagos con dichas entidades, de acuerdo a lo establecido en la Orden Ministerial nº 10635, de 28 de abril de 1986 (B.O.E. nº 103 de 30 de abril 1986) del Ministerio de Economía y Hacienda, y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial nº 27139, de 25 de noviembre de 1987 (B.O.E. nº 291 de 5 de diciembre de 1987) del Ministerio de Economía y Hacienda.

Las subvenciones serán concedidas bajo los siguientes criterios:

- Hasta 900 licencias: 260€
- Desplazamiento equipos insulares a la Península (Canarias): 260€
- Desplazamiento equipos insulares a la Península (Baleares): 100€
- Desplazamiento equipos insulares a la Península (Melilla): 100€

10. OBLIGACIONES FORMALES Y TRIBUTARIAS A LAS FEDERACIONES TERRITORIALES Y/O DELEGACIONES TERRITORIALES

Las federaciones territoriales y/o delegaciones territoriales estarán obligadas a presentar a la RFEC sus cuentas anuales e impuestos de sociedades, así como si es preceptivo el informe de auditoría. Todo ello dentro de los treinta días naturales de su presentación formal ante el organismo pertinente.

Valencia, diciembre de 2025
EL PRESIDENTE



José Luis Morató Moscardó

ANEXO "A"

ARTÍCULO	PRECIO
Anilla y chapa aluminio anodizado	0,48 €
Anilla y chapa para reanillaje	5 €
Anilla y chapa SH	2,50 €
Chándal oficial R.F.E.C.	35 €
Emblemas de plata (sólo para Federaciones)	20 €
Guías palomos fomento	2 €
Reglamento General de Raza (fotocopia encuadernada)	3 €
Reglamento Disciplina Deportiva (fotocopia encuadernada)	3 €
Revista Palomos Deportivos (atrasados)	2 €
Revista Palomos Deportivos Suscripción anual = Tres ejemplares	6 €
Talonario altas nuevos socios	19 €
Talonario planillas palomos raza	10 €